



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1694-2019-UTEA-CU

Abancay, 27 de setiembre de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0278-2019-UTEA-VRAC., del 25 de setiembre de 2019, del Vicerrectorado Académico, sobre cumplimiento de la Ley Universitaria N° 23733, en relación a los grados y títulos, establecida en la Ley Universitaria N° 30220, en su Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inciso 59.03 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía, de conformidad con el art. 24 inciso 24.3 del Estatuto Universitario, y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, el art. 45 de la Ley Universitaria N° 30220 que regula el otorgamiento de los grados y títulos, por cuanto establece que la obtención de los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas; los requisitos mínimos con relación al Título Profesional: grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; sin embargo, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley, contempla la excepcionalidad a la regla general cuando estipula que "Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en el artículo 45 de la presente Ley"; norma que tiene el sustento en el principio de la irretroactividad de la Ley, que ha sido acogido por la Constitución Política en sus arts. 103 y 109, cuando sanciona que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo; por tanto, la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; concordante con el Fundamento 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional que obra en el Expediente N° 0002-2006-PI/TC; y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 17 de setiembre de 2015; siendo, por tanto, de aplicación el Reglamento General de Grados y Títulos y los Reglamentos Específicos de Grados y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes, acordes con la Ley Universitaria N° 23733;

Que, mediante solicitudes con registros en la Oficina de Trámite Documentario números: 28319, 28318, 28317, 28316, 28315, 28314, 28313, 28312, 28311, 28309, 28310, 28275, 28274, 28273, 28272, 28297, 28296, 28295, 28294, 28293, 28292, 28290, 28289, 28291, 28288, 28287 y 28286 de fecha 27 de agosto de 2019, de los bachilleres de la Escuela Profesional de Enfermería, y el escrito de fecha 05 de setiembre de 2019, que solicitan programación del Ciclo de Actualización Pre-Profesional para optar el Título correspondiente, donde sustenta que no se puede aplicar una Ley por vigencia temporal a los alumnos que han ingresado con la Ley N° 23733 y Reglamentos





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

Viene de la Pág. 02///RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1694-2019-UTEA-CU// Pág. 03

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre de 2019, por mayoría ACORDÓ: que los estudiantes ingresantes hasta el semestre académico 2014-I, están comprendidos dentro de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220; quedando vigente la Resolución de Consejo Universitario N° 393-2017-UTEA-CU, del 17 de abril de 2017;

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;


SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 25 de setiembre de 2019, que los estudiantes ingresantes hasta el semestre académico 2014-I, están comprendidos dentro de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220; quedando vigente la Resolución de Consejo Universitario N° 393-2017-UTEA-CU, del 17 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Decanos, Directores y Sub-Directores de las Escuelas Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, Dirección General de Administración, y demás instancias, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes


Abog. Manuel Jaime Caballero Garcia
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/JFT.